

RADICACIÓN: 0800131100062022-00395-00
PROCESO: GUARDA Y CUIDADO DE PERSONA CON
DISCAPACIDAD
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO ANDRADE ORTIZ
DEMANDADO: COMISARÍA 10 DE FAMILIA DE LA LOCALIDAD DE
RIOMAR

Informe Secretarial: Señor Juez, pasa a su conocimiento el presente proceso que nos correspondió por reparto. Sírvese proveer. Barranquilla, 11 de octubre de 2022.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA. Once (11) de Octubre de dos mil veintidós
(2022).

Revisada la presente demanda, se advierte que amerita ser subsanada en lo siguiente:

- La parte demandante debe aclarar las pretensiones por cuanto Dirige la acción contra Comisaria 10 de Familia, sin ser este ente sujeto pasivo, en proceso de Guarda y Cuidado de persona discapacitada.
- De aclarar las pretensiones ya que solicita guarda y cuidado de la Sra. JUANA MARÍA DEL CARMEN SINNING PATERNINA sin que esta sea menor de edad, además de que no describe si presenta alguna discapacidad ni allega prueba médica que lo evidencie.
- La parte demandante debe aclarar las pretensiones conforme al numeral cuarto del artículo 82 del Código General del Proceso por cuanto los Juzgados de Familia no tienen asignada competencia para resolver nulidades en actas de conciliación de Comisarías de Familia como lo solicita en la demanda.
- La parte actora deberá adecuar la demanda a una demanda de adjudicación de apoyo indicando el acto o actos jurídicos delimitados que requieren el apoyo solicitado a favor de la señora JUANA MARÍA DEL CARMEN SINNING PATERNINA y aportando prueba de que la persona titular del acto jurídico

se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, conforme al artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

- La parte demandante debe señalar el nombre, domicilio, la dirección física y electrónica de la persona con discapacidad.
- La parte actora deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 inciso 5 Ley 2213 de 2022 “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación ...” o demostrar que de manera física fue recibida por la demandada JUANA MARÍA DEL CARMEN SINNING PATERNINA.
- La parte actora deberá aportar poder especial dirigido a los Jueces o Juezas del Circuito de Familia con jurisdicción en el domicilio de la demandada identificando y determinando claramente el asunto a tramitar.

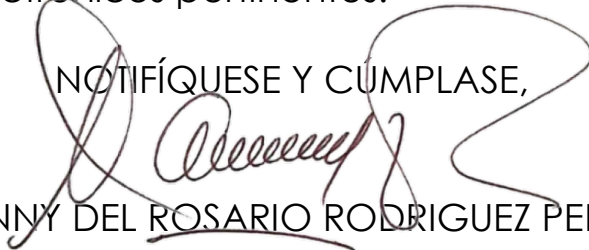
Por lo anteriormente esbozado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso esta demanda se inadmitirá y se mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada en lo anotado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, de conformidad con las motivaciones que anteceden. En consecuencia, concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles con el fin de que se subsanen los defectos de que adolece la presente demanda.
2. NOTIFICAR de esta providencia, por medio del sistema TYBA, estado electrónico, correo electrónico y demás medios electrónicos pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA